



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0441 -2021-A/MPS

Chimbote, 20 JUL. 2021

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 0030-2021 presentado por el administrado **DARIO ARQUIMIDES PEREZ JARA**, sobre Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución N° 692-2020/MPS-GAT, acumulado al Expediente Administrativo N° 07639-220; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el Art. 194° concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que los Gobiernos Locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución N° 692-2020/MPS-GAT de fecha 10 de diciembre de 2020, se declara Improcedente la solicitud de nulidad de la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 0192198-D (23 abril 2018) – Código M-04, aplicada a tercero, promovida por Darío Arquímides Pérez Jara, por carecer de legitimación activa;

Que, el apelante fundamenta en su Recurso que, en fecha 03 de marzo 2020 (Exp. N° 07639-2020) formuló pedido de TERCERIA de PROPIEDAD... indica que desde el 06 de diciembre 2018 es propietario del vehículo de Placa de Rodaje N° H1L-666 según Acta de Transferencia de vehículo automotor – sin embargo se expide Resolución N° 692-2020-MPS-GAT, tergiversando su petición original y se resuelve como nulidad de la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 0192198-D – Institución jurídica distinta... agrega que la referida Papeleta se aplicó el 23 abril 2018 y su persona adquirió el vehículo el 06 de diciembre 2018...siendo el infractor JAVIER NOLASCO DESPOSORIO que es a quien debe acotarse la deuda y liberar su vehículo conforme al Art. 289 del Decreto Supremo N° 016-2016-MTC...por lo tanto se tiene legitimidad para intervenir en el presente trámite conforme al Art. 120° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General...reitera que su pedido es de Tercería de Propiedad y no de NULIDAD de PAPELETA DE INFRACCION AL TRANSITO TERRESTRE...”;

Que, revisado los actuados, se tiene que en efecto el recurrente con Expediente Administrativo N° 07639-2020 de fecha 03 de marzo de 2020 peticionó Tercería de Propiedad en respuesta al Requerimiento N° 017-2020-SGC-MPS”, cuya copia obra anexo a Folios 05, verificándose que el número de Placa de Rodaje del vehículo de propiedad del recurrente, aparecería consignado en tres Papeletas de Infracción al Tránsito Terrestre N° 192198; 122199 y 204830, las cuales se encontrarían pendientes de pago. Se verifica que obra anexo a su solicitud de “Tercería de Propiedad”; Constancia de Transferencia de Propiedad expedida por la SUNARP y Acta de Transferencia de vehículo Notarial, documentos adjuntos con los cuales conforme al Art. 62.2 y 71.1 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, lo legitiman para intervenir en el procedimiento administrativo sancionador que se instauran, derivados de las Papeletas de Infracción al Tránsito Terrestre incurridas con motivo de la conducción del vehículo automotor, cuya Placa de Rodaje se consignan en dichas Papeletas de corresponder responsabilidad administrativa solidaria; por cuanto de los documentos adjuntos a su solicitud tramitada (Expediente Administrativo N° 07639-2020 de fecha 03 de marzo de 2020) el recurrente es el nuevo propietario;

Que, conforme a lo preceptuado en el Art. 5.4 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, es incongruente los fundamentos 1, 2 y 3 de la Resolución N° 692-2020/MPS-GAT de fecha 10 de diciembre de 2020 con lo resuelto en su Artículo Primero, pues es evidente que no se peticionó “Nulidad de la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 0192198-D”;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0441

Que, el inciso 1) del Art. 10° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe como vicio del acto administrativo que causa su nulidad “La contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias”; por su parte el Art. 8° del citado texto normativo indica “Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico”. Asimismo el Art. 213.3 de la norma citada, indica que “La facultad para declarar de oficio los actos administrativos prescribe a los dos años, contados a partir de la fecha que hayan quedado consentidos”;

Que, con Informe N° 137-2021-GAJ-MPS de fecha 22 de marzo de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a criterio legal considera procedente se emita pronunciamiento expreso respecto a la Tercería de Propiedad solicitada por el recurrente Darío Arquímedes Pérez Jara, siendo de opinión, se declare la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución N° 692-2020/MPS-GAT de fecha 10 de diciembre de 2020, y conforme al Art. 12.1 del TUO de la Ley N° 27444 se RETROTRAIGA el presente procedimiento a la etapa previa a la expedición del acto administrativo viciado, y que la Gerencia de Administración Tributaria, emita el acto administrativo con pronunciamiento expreso respecto a lo petitionado por el recurrente, previa reevaluación y análisis legal sobre la procedencia o improcedencia “Tercería de Propiedad” en cuanto a la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 0192198-D (23 abril 2018);

Que, con Memorandum N° 1159-2021-GM-MPS de fecha 22 de marzo de 2021, la Gerencia Municipal, remite los actuados para emisión del acto administrativo conforme a las recomendaciones del Informe N° 137-2021-GAJ-MPS.

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese la **NULIDAD DE OFICIO** de la **Resolución N° 692-2020/MPS-GAT** de fecha 10 de diciembre de 2020, y **RETROTRAER** el presente procedimiento a la etapa previa a la expedición del acto administrativo viciado, conforme a las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la **Gerencia de Administración Tributaria**, emita el acto administrativo con pronunciamiento expreso respecto a lo petitionado por el **administrado DARIO ARQUIMIDES PEREZ JARA**, previa reevaluación y análisis legal sobre la procedencia o improcedencia de “Tercería de Propiedad” en cuanto a la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 0192198-D de fecha 23 de abril de 2018.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR al recurrente **DARIO ARQUIMIDES PEREZ JARA**, la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- La Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Administración Tributaria, quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.C:

Alc.
GM
GAT
Int.
Exp.
Arch.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
Arq. Roberto Jesus Brorno Franco
ALCALDE